

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 235



viernes, 15 de diciembre de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-235

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo entre la empresa Eulen, S.A. y sus trabajadores del servicio PCI y de Protección Radiológica de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos)

5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Resolución para la ejecución de varias sentencias

22

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023

24

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y la prestación de otros servicios relacionados

25

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales

29

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023

31

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 32

AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro

Licitación para la concesión del bar del centro social municipal 33

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 34

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 35

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 36

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Licitación para la concesión del servicio público de bar municipal 37

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número veintinueve para el ejercicio de 2023 38

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número treinta y uno para el ejercicio de 2023 40

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal 42

Aprobación inicial de la modificación del reglamento de régimen interior del cementerio municipal 43

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2023 44

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2023 45

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 46

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 47



sumario

AYUNTAMIENTO DE RIOCAVADO DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023 56

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 57

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por licencias urbanísticas y la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión y tramitación de licencias ambientales, comunicaciones ambientales, comunicaciones de inicio y comunicaciones o declaraciones de actividad 59

AYUNTAMIENTO DE SOLARANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 63

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023 64

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Subasta de las parcelas urbanas emplazadas en la calle Iglesia, números 19 y 21 65

AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 66

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 67

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 68

JUNTA VECINAL DE LAS CELADAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 69

JUNTA VECINAL DE LINARES DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 70

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 71



sumario

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 72

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 73

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Padrón general de propietarios del ejercicio 2024 74



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 1 de diciembre de 2023 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo entre la empresa Eulen, S.A. y sus trabajadores del servicio PCI y de Protección Radiológica de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos). (C.C. 09100271012018).

Visto el texto del convenio que regula las condiciones de trabajo entre la empresa Eulen, S.A. y sus trabajadores del servicio PCI y de Protección Radiológica de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos), suscrito de una parte por los representantes de los trabajadores pertenecientes al sindicato Bpas y de otra por la representación legal de la mercantil, presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las oficinas territoriales de trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 1 de diciembre de 2023.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA EULEN, S.A. Y SUS TRABAJADORES
DEL SERVICIO PCI Y DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA CENTRAL
NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA (BURGOS)

El presente convenio colectivo se concierda entre los representantes de los trabajadores pertenecientes al sindicato Bpas y los representantes de la empresa Eulen, S.A.

CAPÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.º – Objeto.

El presente convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo y relaciones laborales entre la empresa Eulen, S.A. y sus trabajadores del servicio PCI y de Protección Radiológica de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).

Artículo 2.º – Ámbito personal y territorial.

Las normas del presente convenio regirán para todo el personal de Eulen, S.A. que presta sus servicios en el servicio PCI y de Protección Radiológica de la Central Nuclear de Santa María de Garoña. Están excluidos del presente convenio a efectos retributivos el personal a que se refiere el artículo 13.º punto 1 bajo el título de Mandos.

Artículo 3.º – Ámbito temporal.

Este convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025 ambos inclusive.

La denuncia del presente convenio será automática a la finalización del mismo.

A la finalización de su vigencia, el presente convenio quedará prorrogado íntegramente hasta su sustitución por otro convenio de igual ámbito y eficacia.

Artículo 4.º – Comisión paritaria y solución extrajudicial de conflictos.

Se constituye una comisión paritaria para la interpretación y aplicación del presente convenio, que estará integrada por dos representantes de cada parte.

Sus funciones serán la interpretación del convenio, celebración de conciliación preceptiva en la interposición de conflictos colectivos que suponga la interpretación de las normas del presente convenio y las funciones previstas en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la otra con una antelación mínima de 15 días. En la comunicación de convocatoria se incluirá un escrito donde se planteen de forma clara y precisa la cuestión o cuestiones objeto de interpretación.

Las partes firmantes se adhieren al III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y Determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León.

Principio de igualdad. –

El presente convenio colectivo, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la CE y 17.1 del ET, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres



y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa del presente convenio.

Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador», «trabajadores», «jefe», «monitor» o «técnico» se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en la empresa comprendidas en el ámbito funcional del mismo.

Artículo 5.º – Paz social.

Las partes se comprometen a mantener la paz social y estabilidad en el centro de trabajo de la CN de Santa María de Garoña y a no promover acciones de conflicto por motivo de las materias contenidas en el presente convenio colectivo durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO II. – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6.º – Principios generales.

La organización práctica del trabajo con sujeción a este convenio y a la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa o de la persona (o personas) que esta designe.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la dirección, los representantes de los trabajadores tendrán las facultades definidas en el estatuto de los trabajadores y demás legislación vigente.

Esta organización se llevará acabo siguiendo los siguientes principios:

- Buscar la mejora de productividad.
- Racionalizar el trabajo.
- Determinación de un sistema justo equitativo de retribución.
- Poder disciplinario.
- La vigilancia de la seguridad y salud de los trabajadores.

Se deberá respetar la integridad, intimidad y consideración debida a la dignidad humana y profesional de los trabajadores, evitando medidas empresariales discriminatorias.

Artículo 7.º – Normas.

La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

- La determinación y exigencia de una actividad y rendimiento a cada trabajador.
- Adjudicación a cada trabajador del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

– La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas, enseres, útiles y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes de la empresa y sus clientes.

– La realización de las modificaciones en los métodos y planificación del trabajo razonablemente exigibles para el correcto desarrollo de la actividad.

Las normas de organización del trabajo, tanto nivel individual como colectivo, que emanen de este convenio se mantendrán en tanto no exista resolución de los conflictos planteados por parte de la autoridad competente.



Artículo 8.º – Trabajos de superior e inferior grupo profesional.

Trabajos de superior grupo profesional: cuando por necesidades de la empresa a un trabajador se le encomienden funciones correspondientes a un grupo profesional superior al que tiene asignado, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia de salarios existentes entre ambos desde el primer día en que empezó a realizar dichas funciones.

Tendrán preferencia para ocupar puestos de superior grupo profesional por promoción interna quienes hayan realizado funciones relativas al puesto.

Trabajos de inferior grupo profesional: el trabajador solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional.

CAPÍTULO III. – CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

SECCIÓN PRIMERA. – CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA.

Artículo 9.º – Contratos de trabajo.

En función de su duración, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por circunstancias de la producción, o por sustitución de persona trabajadora. Su formalización se ajustará a la legislación vigente en todo momento.

Artículo 10.º – Contrato indefinido.

Se regulará de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 11.º – Contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción. Dichos contratos podrán realizarse conforme a lo establecido en la legalidad vigente. Aquel previsto para el incremento ocasional e imprevisible de las circunstancias de la producción y las oscilaciones que, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere podrá tener una duración máxima de 6 meses en un período de 12 meses.

Artículo 12.º – Contrato de sustitución: dichos contratos podrán realizarse conforme a lo establecido en la legalidad vigente.

SECCIÓN SEGUNDA. – CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN.

Artículo 13.º – Clasificación general:

1. – Mandos:

- a) Jefe de obra de protección radiológica (P.R.).
- b) Jefe de obra de protección contra incendios (P.C.I.).
- c) Técnico experto en P.C.I.

2. – Personal operativo:

- a) Monitor puerta (P.R.).
- b) Jefe de brigada P.C.I.
- c) Jefe de brigada sustituto.
- d) Bombero profesional.



e) Oficial de 2.ª.

f) Auxiliar de P.C.I.

Artículo 14.º – Organigrama de la UTE.

**ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA EULEN S.A.
EN LA CN STA. MARÍA DE GAROÑA**



Organigrama servicio de protección radiológica:

Monitor puerta (P.R.): dependen directamente del jefe de obra de P.R.

Organigrama Servicio de protección contra incendios:

Técnico experto P.C.I.: depende directamente del jefe de obra de P.C.I.

Jefe de brigada P.C.I.: depende de jefe de obra de P.C.I. y en ausencia de este del técnico experto en P.C.I.

Jefe de brigada sustituto: dependen del jefe de brigada P.C.I.

Bombero profesional: dependen del jefe de brigada P.C.I. El acceso al nivel de bombero profesional se produce de modo automático, y siempre que se cumpla con la formación requerida. Dicha formación se impartirá en el plazo máximo de un año desde la incorporación del trabajador a la UTE.

Oficial de segunda: dependen del jefe de brigada P.C.I. Será el grupo profesional de aplicación al personal de nuevo ingreso dentro de la empresa.

Auxiliar de P.C.I.: dependen del jefe de brigada P.C.I. del resto de grupos profesionales que éste designe.

Artículo 15.º – Funciones.

Técnico experto de P.C.I.: organizar y controlar las actividades diarias propias del servicio de P.C.I.



Monitor puerta (P.R.): funciones de monitor a turno o a jornada partida de protección radiológica y de bombero, en caso de emergencia, en cumplimiento de las normativas aplicables de Enresa en materia de P.R. y conrainscendios. Conocimiento y capacidad de ejecución de las actividades del PVRE y eventualmente del PEI.

Jefe de brigada P.C.I.: funciones de jefe de brigada conrainscendios en cumplimiento de las normativas aplicables de Enresa en materia de P.C.I. Conocimiento y capacidad de ejecución de las actividades del PVRE y eventualmente del PEI.

Jefe de brigada sustituto: funciones en cumplimiento de las normativas aplicables de Enresa en materia de P.C.I. rescate y salvamento. Conocimiento y capacidad de ejecución de las actividades de PVRE y eventualmente del PEI. Ejecución de las actividades propias del servicio de P.C.I. y tutelar el trabajo de los oficiales de 2.^a. En ausencia o por delegación del jefe de brigada de PCI desarrollará las funciones de este, detalladas en el punto anterior.

Bombero profesional: funciones en cumplimiento de las normativas aplicables de Enresa en materia de PCI, rescate y salvamento. Conocimiento y capacidad de ejecución de las actividades del PVRE y eventualmente del PEI. Ejecución de las actividades propias del servicio de PCI y tutelar el trabajo de los oficiales de 2.^a.

Oficial de 2.^a: funciones en cumplimiento de las normativas aplicables de Enresa en materia de PCI rescate y salvamento. Conocimiento y capacidad de ejecución de las actividades del PVRE Y eventualmente del PEI. Ejecuciones actividades propias del servicio del PCI bajo la supervisión de los oficiales de 1.^a o, en su defecto, de los bomberos profesionales.

Auxiliar de bombero: funciones en cumplimiento de las normativas aplicables de Enresa en materia de PCI para las que esté cualificado.

CAPÍTULO IV. – INGRESO Y FORMACIÓN

Artículo 16.º – Contratos.

Los contratos laborales que celebre la empresa deberán formalizarse por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente en materia de empleo y en especial la mención expresa de servicio para que se contrata y la duración del contrato en los supuestos que corresponda.

Artículo 17.º – Periodo de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato de trabajo sin derecho a indemnización alguna. La duración de este periodo será de tres meses para los mandos intermedios y de dos meses para el resto del personal.

Artículo 18.º – Reconocimiento médico.

El personal de la empresa queda obligado a someterse, al inicio de la prestación de servicios, a examen médico. Este reconocimiento se realizará en los plazos establecidos para la actividad en los protocolos y procedimientos médicos que resulten aplicables.



Cuando el trabajador deba someterse al preceptivo reconocimiento médico periódico fuera de su jornada de trabajo, utilizando o no su vehículo para desplazarse por ese motivo, será compensado con el pago de la cantidad equivalente cuatro horas extras. Igualmente, los kilómetros realizados con el vehículo propio serán pagados según establece el artículo 43 letra a) de este convenio.

La negativa a realizar dicho reconocimiento será considerada como falta muy grave y causa justificada de sanción.

Artículo 19.º – Formación.

La empresa impartirá cursos de formación a su personal, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan, con objeto de poder desarrollar las funciones encomendadas y mejorar la formación profesional de los trabajadores y quedando documentada la realización y superación de los citados cursos tendrá carácter obligatorio.

Para el establecimiento de las fechas y condiciones de la formación de reciclaje se celebrará en el mes de enero, y con carácter anual, una reunión entre representantes de la empresa y la representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO V. – LUGAR DE TRABAJO Y TRASLADOS

Artículo 20.º – Lugar de trabajo.

El lugar de trabajo será las instalaciones de la Central Nuclear de Santa María de Garoña en la provincia de Burgos.

Artículo 21.º – Desplazamientos.

Los desplazamientos fuera del lugar de trabajo que exijan o impliquen cambio temporal de residencia, podrán estar determinados por las siguientes causas:

- Petición del trabajador: existirá preferencia en estos supuestos para el trabajador fijo, en función de su antigüedad real en la empresa.
- Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.
- Por necesidades del servicio.

Cuando los trabajadores deban desplazarse por motivos formativos a campos de entrenamiento (Guadalajara, Vigo, u otros) se computará cada día de formación como 8 horas de trabajo efectivo computándose además como tiempo de trabajo el tiempo correspondiente al desplazamiento desde el punto de partida más alejado al lugar donde se imparta la formación.

CAPÍTULO VI. – CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 22.º – Causas de extinción.

El cese de los trabajadores en la empresa tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- Cese por voluntad del trabajador: el personal deberá preavisar su baja con una antelación mínima de 15 días naturales. La falta de cumplimiento de preaviso llevará



consigo la pérdida de los salarios correspondientes a la diferencia de los días no preavisados. Este preaviso deberá ejercitarse por escrito y con acuse de recibo.

– Cese por voluntad del empresario: salvo cuando su causa sea disciplinaria, se preavisará al trabajador con 15 días de antelación.

Las liquidaciones que pudieren corresponder al trabajador cesante, se pondrán a su disposición dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la baja.

CAPÍTULO VII. – JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 23.º – Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 1.752 horas anuales de trabajo efectivo, debiéndose tener en cuenta lo que más adelante se especifica respecto de los días de asuntos propios. La empresa acordará con la representación legal de los trabajadores para cada año natural, en el mes de noviembre anterior, un calendario laboral donde estarán reflejados, al igual que los descansos y turnos, los días susceptibles de ser vacaciones. El personal que realice trabajo a turno cerrado realizará un calendario en base 5 como mínimo.

Los trabajadores dispondrán de dos días de asuntos propios al año. Los días de asuntos propios equivalen cada uno de ellos a una reducción de una jornada anual de trabajo efectivo.

No podrán disfrutarse en el mismo día, más de 1 día de permiso por asuntos propios por cada uno de los colectivos (1 por PR y otro por PCI). Los días de asuntos propios deberán solicitarse por el trabajador interesado a la empresa con al menos 7 días de antelación a la fecha de su disfrute, y la empresa, deberá concederlo en todo caso y siempre que se respeten los límites establecidos. En caso de superación de dichos límites, se realizará un sorteo para determinar que trabajador disfruta del día de asuntos propios. Tampoco se podrá disfrutar de días de asuntos propios los días, 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero o festivos nacionales.

Los días de asuntos propios, deberán disfrutarse dentro de cada año natural.

Artículo 24.º – Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en el cuadrante mensual de trabajo.

La empresa podrá en cada momento, optar entre retribuir las horas extraordinarias al 1,50 el precio de la hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes a 1,50 horas ordinarias de descanso retribuido por cada hora extraordinaria realizada. Como excepción a lo anterior, se concede al trabajador prioridad para que opte por la compensación en tiempo de descanso siempre que preavise a la empresa con al menos 30 días de antelación, no pudiendo elegir para dicho descanso los días, 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero o festivos nacionales.

Protección radiológica: tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en cómputo anual. A efectos de contabilización de la jornada anual las horas que realice el trabajador a partir de la octava cuando realice jornada extendida se computarán al coeficiente 1,5.



Artículo 25.º – Prolongaciones y adelantos de jornada.

Cuando por necesidades del servicio se precise la modificación de los horarios y/o turnos establecidos en los cuadrantes de servicio con menos de 24 horas de antelación del comienzo de la jornada laboral, y siempre que se trate de situaciones imprevistas en las que no se pueda observar el plazo establecido con menos de 24 horas para la distribución irregular de la jornada, la empresa podrá hacerlo siempre que el trabajador perciba por ello una compensación por el trastorno que le pudiera ocasionar consistente en:

– Si se trata de prolongación o adelanto de jornada, se compensarán las horas adicionales realizadas como horas extraordinarias, según establece el artículo 24 de este convenio.

– En aquellos casos en los que hubiese imposibilidad de cubrir las necesidades del servicio conforme a lo establecido en el apartado anterior y el trabajador fuese requerido en su tiempo de descanso semanal (no vacaciones) será compensado en igual forma que en el supuesto anterior.

– Se considerará prolongación de jornada en el caso de exceder el turno de trabajo en más de 30 minutos por situaciones imprevistas.

– En el caso de situaciones imprevistas, adicionalmente la empresa compensará al trabajador con 130 euros en caso de prolongación y 70 euros en caso de adelanto de jornada. Estas cantidades se perciben una sola vez, por el primer turno de cambio.

Artículo 26.º – Vacaciones.

Los trabajadores, por cada año de servicio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Para las personas que no hayan cumplido el año de servicio la duración de éstas será proporcional al tiempo que lleven trabajando en la empresa.

Las vacaciones se repartirán y se acomodarán a los cuadrantes de trabajo.

Artículo 27.º – Retén.

Se entiende por retén la situación de disponibilidad del trabajador para acudir al trabajo a requerimiento de la empresa a cualquier hora fuera de su horario normal. Mientras permanezca en situación de retén el trabajador deberá estar localizado en todo momento.

A tal efecto se establecerá un calendario de retenes, calendario en el que figurarán los trabajadores que semanalmente y por turno tengan que encontrarse de retén, distribuidos por grupos profesionales. Este y salvo pacto en contrario, guardará correspondencia con las ocho horas anteriores a la entrada en el turno de trabajo.

El retén estará compuesto de 5 personas (1 Monitor Puerta (P.R.), 1 Jefe de Brigada PCI y 3 Bomberos) que deberán incorporarse no más tarde de dos horas después de ser reclamada su presencia en la Central.

La activación del retén será realizada por el Jefe de Brigada PCI del servicio cuando se active el PEI o se produzca un incendio que requiera un refuerzo de personal.



La cuantía económica por disponibilidad como retén será de 1,40 euros brutos hora durante el año 2023, de 1,43 euros brutos hora durante el año 2024 y de 1,47 euros brutos hora durante el año 2025, abonándose además, cuando se produzca la activación de dicho retén, una cantidad por importe equivalente a los kilómetros realizados por el trabajador entre su domicilio y el lugar de trabajo, según la cuantía establecida en el artículo 43, letra a) del presente convenio. Las horas que el trabajador permanezca en la central por dicho motivo y que estén fuera de su jornada ordinaria se compensarán como establece el artículo 24 de este convenio.

Artículo 28.º – Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho al descanso semanal fijado reglamentariamente, permitiéndose en todo caso, su acumulación en períodos de hasta 14 días.

CAPÍTULO VIII. – PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 29.º – Licencias.

Los trabajadores regidos por este convenio tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del trabajador, 16 días naturales. El trabajador podrá disfrutar continuadamente la licencia de matrimonio y las vacaciones anuales, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses.

b) Cinco días naturales por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y requiera el cuidado efectivo de aquella. Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta cuatro, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, por el fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas de especialistas de la Seguridad Social y 15 horas al año para acudir a consulta del médico de cabecera para acompañar a familiares dependientes del solicitante y hasta segundo grado de consanguinidad a médicos del Sistema Nacional de Salud y siempre que se trate de menores de 16 años o de personas con discapacidad en grado del 50% en adelante. En ambos supuestos, deberá justificarse convenientemente el curso de este derecho.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales de la formación profesional reglada, en los supuestos y en la forma regulados por la Ley.

g) Un día natural por matrimonio, bautizo o comunión de familiares de primer grado.



CAPÍTULO IX. – SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 30.º – Seguridad y salud.

Las partes firmantes manifiestan su compromiso formal y real con la seguridad y salud de los trabajadores, estableciendo como objetivo la protección de los mismos frente a los riesgos derivados del trabajo. Para la consecución de dicho objetivo es necesario el establecimiento y planificación de una gestión preventiva en la empresa.

Dicha gestión preventiva se enmarca en el ámbito de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que pudieran promulgarse en sustitución de ésta.

La empresa facilitará a los trabajadores, cada año, la ropa de trabajo necesaria y adecuada a las necesidades del servicio, constará de camisa de verano, de invierno, pantalón y un par de zapatos o botas según los casos. En caso de servicios exteriores, se facilitarán, además prenda de abrigo y agua adecuada.

CAPÍTULO X. – PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 31.º – Compensaciones en caso de IT.

a) IT en caso de accidente laboral: la empresa complementará lo que proceda y desde el primer día de la baja, hasta alcanzar el 100 % del salario del trabajador afectado.

b) IT en caso de enfermedad común o accidente no laboral: la empresa complementará desde el día 15 de la baja y hasta el día 60 de la misma, lo que proceda hasta alcanzar el 100% del salario mensual correspondiente al trabajador afectado; también se complementará hasta el 100% de dicho salario mensual, a partir del séptimo día y con igual límite, en caso de hospitalización del trabajador igual o superior a 48 horas.

Los beneficios precedentes se disfrutarán, como máximo, en dos procesos de IT por año.

CAPÍTULO XI. – DERECHOS SINDICALES

Artículo 32.º – Derechos sindicales.

Para quienes ostenten cargos de representación de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

La reserva de horas legalmente establecida podrá ser computada anualmente con la autorización de la empresa.

CAPÍTULO XII. – FALTAS Y SANCIONES

Artículo 33.º – Régimen disciplinario/Faltas del personal.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

Artículo 34.º – Son faltas leves.

1. – Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del periodo de un mes.



2. – Abandonar durante la jornada laboral por breve tiempo el puesto de trabajo o el servicio sin causa justificada. Si se causara, como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. – No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.

4. – Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación del equipamiento, de las máquinas, útiles, herramientas, instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.

5. – La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

6. – La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, etc., de manera ocasional.

7. – Acudir a realizar el servicio sin el uniforme completo de la empresa.

8. – Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

9. – No comunicar a la empresa cambios de domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

10. – No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

11. – Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador/a.

Artículo 35.º – Son faltas graves.

1. – Tres faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

2. – Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes superior a los diez minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.

3. – La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resueltas de la ausencia se causara grave perjuicio a la empresa.

4. – La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público se reputará muy grave.



5. – La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

6. – La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

7. – El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

8. – Acudir a realizar el servicio sin el uniforme completo de la empresa más de tres veces en el período de dos meses.

9. – El hacer desaparecer uniformes y anagramas, tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

Artículo 36.º – Son faltas muy graves.

1. – La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

2. – Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. – Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. – La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. – El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. – El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. – La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. – La embriaguez probada en el puesto de trabajo.

9. – La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

10. – Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizará su actividad y a los empleados de estas si los hubiere.



11. – La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales.

12. – El abandono del trabajo, sin motivo justificado, una vez tomado posesión del mismo y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. – La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

14. – Originar riñas y pendencias en sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.

15. – La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro de la jornada laboral.

16. – El abuso de autoridad siempre que sea demostrado fehacientemente.

17. – Entregarse a juegos y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

18. – Exigir o pedir por sus servicios remuneración, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

19. – La imprudencia en acto de servicio cuando implique riesgo de accidente para sí o para compañeros o suponga riesgo de averías para las instalaciones.

20. – Negarse a realizar el reconocimiento médico obligatorio.

21. – La indisciplina, negligencia o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique incumplimiento de obligaciones, quebranto de la disciplina o que de ella se derive perjuicio para la empresa, el servicio o compañeros de trabajo.

Artículo 37.º – Sanciones.

Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.

Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de treinta días a dos meses.
- b) Despido.

Artículo 38.º – Prescripción.

La facultad de la empresa para imponer sanciones, que deberá ejercitarse siempre por escrito salvo en el caso de la amonestación verbal, prescribirá en las faltas leves a los diez días laborables; en las graves a los veinte días laborables, y en las muy graves a los treinta días laborables, contados a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.



CAPÍTULO XIII. – PÓLIZAS

Artículo 39.º – Póliza de responsabilidad civil.

La empresa podrá suscribir una póliza de responsabilidad civil, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del contrato de seguro.

CAPÍTULO XIV. – RETRIBUCIONES

Artículo 40.º – Disposición general.

Las retribuciones del personal estarán constituidas por el salario base, los complementos del mismo y las pagas extraordinarias establecidos en este acuerdo.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, entre los días 1 al 5 del mes siguiente al de devengo.

Artículo 41.º – Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio tienen derecho a dos pagas extraordinarias, de devengo semestral, equivalentes cada una de ellas a la suma del importe correspondiente a una mensualidad del salario base, plus convenio y mejora voluntaria. Dichas pagas se harán efectivas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesare durante el mismo, percibirá las gratificaciones extraordinarias aludidas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Artículo 42.º – Complementos.

Tendrán carácter salarial; su denominación es conforme a la causa que los origina y su finalidad no es otra que la de compensar al trabajador/a por los gastos mensuales ocasionados por motivo de su trabajo. Estarán constituidos por los siguientes conceptos:

1. – Plus transporte: los trabajadores percibirán un plus mensual en concepto de ayuda al transporte por importe 118,08 euros para el año 2023, 120,44 euros para el año 2024 y de 123,45 euros para el año 2025.

2. – Plus comida: los trabajadores percibirán un plus mensual en concepto de ayuda a la comida por importe de 107,12 euros para el año 2023 y 109,26 euros para el año 2024 y de 111,99 euros para el año 2025.

3. – Mantenimiento de vestuario: se establece como compensación de gastos, que obligatoriamente correrán por cuenta del trabajador/a, por limpieza y conservación del vestuario y demás prendas que componen su uniformidad, siendo su importe de 20,15 euros anuales para el año 2023, 20,55 euros para el año 2024 y de 21,06 euros para el año 2025.

Los importes anteriores están referidos a un trabajador/a a jornada completa y, en todo caso, se percibirán proporcionalmente a la jornada contratada.

4. – Complemento de dosímetros (TLD's): esta actividad deriva en el cobro de 30 euros cada vez que se realice.



5. – Plus de nochevieja y nochebuena. Los trabajadores que presten servicio en el turno de noche los días 24 y 31 de diciembre, percibirán un plus de 50 euros.

Artículo 43.º – Gastos de viaje y desplazamiento.

Se abonarán a aquellos trabajadores que deban acudir para realizar un servicio fuera del lugar de trabajo habitual y en distinta localidad. Dentro de estos gastos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Kilometraje: se abonará cuando el trabajador/a se desplace por motivos de trabajo, con vehículo propio, fuera lugar de trabajo habitual. La retribución será de 0,287 euros en 2023, 0,292 euros en 2024 y 0,30 euros en 2025 por kilómetro recorrido durante el período de vigencia del presente convenio.

b) Alojamiento y manutención: para manutención se le abonará al trabajador un importe máximo de 19,03 euros para el año 2023, 19,41 euros para el año 2024 y 19,90 euros para el año 2025, por comida o cena, debidamente justificado con la factura correspondiente; el alojamiento será por cuenta de la empresa.

c) Otros conceptos: retribuyen por adelantado los gastos aproximados ocasionados al trabajador por la realización de un trabajo, por cuenta de la empresa y de modo temporal, fuera del municipio donde tenga fijada su residencia, tales como autopistas, estacionamientos controlados, transportes públicos y otros similares. Los mismos serán liquidados a la finalización del servicio y previas las justificaciones documentales oportunas.

Artículo 44.º – Retribuciones brutas para los años 2023, 2024 y 2025 respectivamente (incluidos salario base, mejora voluntaria, plus convenio, plus comida y plus transporte).

GRUPO PROFESIONAL	RETRIBUCIÓN BRUTA 2023	RETRIBUCIÓN BRUTA 2024	RETRIBUCIÓN BRUTA 2025
Monitor de Puerta(P.R.)	34.404,79	35.092,89	35.970,21
Jefe de Brigada PCI	29.335,82	29.922,53	30.670,60
Jefe de Brigada Sustituto	26.911,43	27.449,65	28.135,90
Bombero Profesional	25.128,11	25.630,67	26.271,44
Oficial de segunda	20.296,77	20.702,71	21.220,28
Auxiliar de Bombero	15.120,00	15.120,00	15.258,36

La empresa abonará una cantidad de 10.000 euros a distribuir entre todos los trabajadores adscritos al servicio de PCI y Protección Radiológica con los siguientes criterios:

– Se abonará exclusivamente a los trabajadores en alta a 1 de enero de 2024 cualquiera que sea su categoría

– Dicha cantidad se abonará en la nómina de enero de 2024 proporcional a los días efectivamente trabajados por cada trabajador en el periodo de 2023.

– Dicha cantidad será una paga lineal no consolidable en las tablas salariales



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en este convenio, será de aplicación la legislación laboral vigente que proceda, especialmente el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los atrasos derivados del incremento salarial pactado en el presente convenio, se pagarán el último día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La empresa pondrá los medios de locomoción para desplazarse al centro de trabajo en las condiciones establecidas en acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Cláusula de inaplicación de las condiciones de trabajo. Se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

La Vicepresidencia Primera de la Diputación Provincial de Burgos ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 2023, la resolución número 2023012418, en ejecución del fallo de la sentencia número 194/2023, de 9 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recaída en el recurso de apelación seguido por Comisiones Obreras de Castilla y León, contra la sentencia, de 26 de abril de 2023, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Burgos, dictada en el procedimiento de derechos fundamentales seguido por dicho sindicato contra resoluciones de esta Diputación Provincial número 5.793, de 26 de mayo de 2022, de aprobación de la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal, y número 6.413, de 9 de junio de 2022, por la que se aprueba la convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de plazas correspondientes a la estabilización extraordinaria por concurso.

La referida resolución número 2023012418 contiene los siguientes pronunciamientos:

Primero. – Dejar sin efecto el párrafo tercero de la base décima de la resolución de la Vicepresidencia Primera de esta Diputación Provincial número 6.413, de 9 de junio de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 115, del día 16 de junio de 2022, por la que se aprueba la convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la estabilización extraordinaria por concurso, que textualmente indica «Ahora bien, aquel personal que, teniendo 60 o más años, con ocasión de la no aprobación de este proceso de concurso excepcional pueda ver finalizada su relación de servicios con la entidad, pasará a formar parte de la bolsa de empleo que se utilice en primer lugar con carácter preferente sobre el resto de integrantes, por el orden de puntuación obtenido», al haber sido expresamente anulado por la sentencia.

Segundo. – Dejar sin efecto la expresión contenida en la citada resolución de la Vicepresidencia Primera de esta Diputación Provincial número 6.413, de 9 de junio de 2022 en la base sexta A. b) de «No se computará a estos efectos el tiempo que se permanezca en excedencia de ningún tipo», al haber quedado expresamente anulada por la sentencia en el único sentido de incluir en el cómputo el periodo de excedencia por cuidado de hijo.

Tercero. – Incorporar la siguiente reserva de plazas para cubrir por personas con discapacidad en las siguientes resoluciones de esta Diputación Provincial:

– Resolución número 5.793, de 26 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 102, del día 30 de mayo de 2022, por la que se aprueba la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal de la Diputación Provincial de Burgos, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en la que debe añadirse el siguiente detalle:



PERSONAL LABORAL FIJO

Grupo/Subgrupo	Nº Vacantes	Jornada	Código Plaza	Denominación	Forma de provisión
C2	24 (1 reserva discapacidad)	100%	2.11.152/2.11.31/2.11.24/2.11.10/2.11.134/2.11.7/2.11.29/2.11.150/ 2.11.135/2.11.151/2.11.74/2.11.142/2.11.20/2.11.6/2.11.16/2.11.5/ 2.11.23/2.11.28/2.11.8/2.11.25/2.11.26/2.11.30/2.11.153/2.11.2	Auxiliar de Enfermería	Concurso
C2	17 (2 reserva discapacidad)	50%	2.12.19/2.12.18/2.12.15/2.12.7/2.12.10/2.12.30/2.12.20/2.12.9/2.12.21/ 2.12.17/2.12.16/2.12.22/2.12.13/2.12.25/2.12.28/2.12.31/2.12.5	Auxiliar de Enfermería	Concurso

– Resolución número 6.413, de 9 de junio de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 115, del día 16 de junio de 2022, por la que se aprueba la convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la estabilización extraordinaria por concurso, en la que debe añadirse el siguiente detalle:

«BASES

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Plazas personal laboral:

- 24 auxiliares de enfermería (1 reserva discapacidad).
- 17 auxiliares de enfermería, 50% de jornada (2 reserva discapacidad)».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2023.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2023 del ejercicio de 2023

El expediente 1/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Albillos para el ejercicio de 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de diciembre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	31.735,00
3.	Gastos financieros	35,00
6.	Inversiones reales	29.757,22
	Total aumentos	61.542,22

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	12.712,85
8.	Activos financieros	48.829,37
	Total aumentos	61.542,22

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Albillos, a 11 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Nerea Arlanzón Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de octubre de 2023, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fue expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua y la prestación de otros servicios relacionados, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2023, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS (NÚMERO 300)

Modificar los artículos 6, cuota tributaria y 7, tarifas de precios por servicios, que quedan redactados como sigue:

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. – La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de esta tasa, a las que deberá aplicarse el impuesto vigente en cada momento, serán las siguientes.

1. Usos domésticos:

a) Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm: 2,6823 euros/mes.

b) Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm: 4,0235 euros/mes.

c) Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm: 2,6823 euros/mes.

d) Cuota de consumo, m³: 0,5233 euros/m³.

2. Usos no domésticos:

a) Cuota fija de servicio:

– 1.^a categoría, mes (industrias, hoteles, restaurantes o similares): 16,7806 euros/mes.

– 2.^a categoría, mes (tabernas y asimilados): 11,5307 euros/mes.

– 3.^a categoría, mes (resto): 6,1601 euros/mes.



b) Cuotas de consumo, m³: 0,5873 euros/m³.

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

3. Canon de contador:

a) De 13 mm o inferior, mensual: 0,2685 euros/mes.

b) El de 20 mm, mensual: 0,3109 euros/mes.

c) El resto de contadores un 20% más por cada aumento de calibre.

4. Tomas de agua y acometidas:

a) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios): 50,9799 euros/toma.

b) Lonjas (por cada una): 85,1792 euros/toma.

c) Locales industriales, cada uno: 170,4895 euros/toma.

d) Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano: 387,9023 euros/toma.

e) Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm de sección: 403,7335 euros/toma.

f) Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm de sección: 805,0156 euros/toma.

g) Valdazo. Acometidas: 747,4609 euros.

h) Cameno y Quintanillabón. Acometidas: 628,7528 euros.

5. Obras:

a) Por toma de obra: 40,2345 euros/toma.

b) Cuota fija por obra: 45,566 euros/mes.

c) Cuota de consumo por m³ de 0 a 100 m³: 0,0000 euros/m³.

d) Cuota de consumo por m³, a partir de 100 m³: 0,5873 euros/m³.

6. Fianzas:

a) Por cada vivienda: 40,2508 euros.

b) Usos no domésticos hasta 20 mm: 67,0901 euros.

c) Usos no domésticos de más de 20 mm: 243,9418 euros.

7. Compra de agua en alta:

a) Cuota fija de compra de agua en alta (por trimestre = T): 3,000 euros/trimestre.

b) Cuota compra de agua en alta m³: 0,1600 euros/m³.



Artículo 7. – Tarifa de precios por servicios y/o trabajos de abastecimiento⁽¹⁾.

1. Contratación⁽²⁾:

- a) Gastos de formalización de alta del servicio: 47,29 euros.
- b) Trabajos por corte y reapertura: 150,62 euros.
- c) Por cortes solicitados por abonados: 33,59 euros.
- d) Por inspección y comprobación de contador: 20,44 euros.
- e) Por cambio de emplazamiento de contador: 46,72 euros.

2. Contadores⁽³⁾:

- a) Solo instalación de contador 13 mm: 36,51 euros.
- b) Solo instalación de contador 20 mm: 39,86 euros.
- c) Solo instalación de contador 25 mm: 52,56 euros.
- d) Instalación y venta de contador 13 mm: 100,75 euros.
- e) Instalación y venta de contador 20 mm: 127,04 euros.
- f) Instalación y venta de contador 25 mm: 210,26 euros.
- g) Reducciones para contadores: 7,89 euros.
- h) Armario poliéster contador de pared: 157,73 euros.
- i) Arqueta fund. hierro contador suelo: 125,33 euros.

3. Acometidas de abastecimiento⁽⁴⁾:

Tubería de red 80, 100 mm:

- a) Diámetro $\frac{3}{4}$ " : 309,34 euros.
- b) Diámetro 1"-1" $\frac{1}{4}$ " : 327,98 euros.
- c) Diámetro 1" $\frac{1}{2}$ "-2" : 455,44 euros.

Tubería de red 150, 200 mm:

- a) Diámetro $\frac{3}{4}$ " : 287,23 euros.
- b) Diámetro 1"-1" $\frac{1}{4}$ " : 346,36 euros.
- c) Diámetro 1" $\frac{1}{2}$ "-2" : 473,59 euros.

4. Búsquedas de fugas:

Primera hora + salida del equipo: 92,94 euros.

Resto de horas: 58,85 euros.

Desplazamiento euros/kilómetro: 0,77 euros.

⁽¹⁾ Resto de tarifas según catálogo.

⁽²⁾ Se cobrará también fianza cuando corresponda.

⁽³⁾ Para instalaciones acordes al código técnico de edificación y reglamento del servicio. No se incluye, por tanto, ninguna partida de obra civil.

⁽⁴⁾ Para acometidas de 4 metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma se presentará presupuesto previo. No se incluyen partidas de excavación, pavimentación u obra civil.



5. A los importes detallados en los apartados anteriores se les aplicará el impuesto vigente en cada momento.

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y la prestación de otros servicios relacionados número 300, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Briviesca, a 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de octubre de 2023, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2023, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (NÚMERO 301)

Se modifica el artículo 6: Cuotas tributarias, que queda redactado como sigue:

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

1. – Tarifas de servicio de alcantarillado:

1. Usos domésticos:

a) Por cada vivienda o apartamento, hasta 13 mm año: 10,2550 euros/año.

b) Por cada vivienda o apartamento, de más de 13 mm año: 10,7677 euros/año.

c) Por cada vivienda o apartamento (que pertenezca a una comunidad aunque sean de más de 13 mm año): 10,2550 euros/año.

2. Usos no domésticos:

a) Cuota fija de servicio:

– 1.^a categoría (industrias, hoteles, restaurantes o similares): 40,2310 euros/año.

– 2.^a categoría (tabernas y asimilados): 20,1156 euros/año.

– 3.^a categoría, mes (resto): 13,4631 euros/año.

3. Tomas de desagüe:

a) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios) y por cada lonja: 13,4235 euros/toma.

b) Locales industriales por cada uno: 26,8207 euros/toma.

2. – Tarifas depuración de aguas residuales:

1. Usos domésticos:

a) Cuota fija. Por cada vivienda o apartamento: 1,2097 euros/mes.



- b) Cuota variable. Por cada m³ de consumo de agua facturado: 0,1970 euros/m³.
- 2. Usos no domésticos:
 - a) Cuota fija de servicio:
 - 1.^a categoría (industrias, hoteles, restaurantes o similares): 9,1372 euros/mes.
 - 2.^a categoría (tabernas y asimilados): 6,0872 euros/mes.
 - 3.^a categoría (resto): 3,0373 euros/mes.
 - b) Cuota variable. Por cada m³ de consumo: 0,2761 euros/m³.
- 3. – Tarifas por precios por servicios:
 - 1. Con camión cisterna de 10.000 litros.
Primera hora: 203,35 euros.
Resto horas: 150,17 euros.
Tratamiento fango (por m³): 39,41 euros.
 - 2. Con camión cisterna de 4.000 litros.
Primera hora: 182,55 euros.
Resto horas: 144,56 euros.
Tratamiento fango (por m³): 39,41 euros.
 - 3. Con equipo móvil presión.
Por salida: 58,41 euros.
Por km recorrido: 0,65 euros.
Por hora de permanencia vehículos: 14,29 euros.
Por hora capataz o conductor: 29,50 euros.
Por hora ayudante o peón: 28,04 euros.
 - 4. A los importes detallados en los apartados anteriores se les aplicará el impuesto vigente en cada momento.

La presente modificación de la ordenanza fiscal número 301, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Briviesca, a 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2023 del ejercicio de 2023

El expediente 1/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cayuela para el ejercicio de 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de diciembre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.000,00
6.	Inversiones reales	6.916,55
	Total aumentos	12.916,55

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	12.916,55
	Total aumentos	12.916,55

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cayuela, a 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,
José María García Adrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Frandovínez para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	33.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	79.450,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	17.750,00
6.	Inversiones reales	110.000,00
	Total presupuesto	241.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	66.100,00
2.	Impuestos indirectos	3.800,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	30.500,00
4.	Transferencias corrientes	56.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.000,00
7.	Transferencias de capital	68.000,00
	Total presupuesto	241.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Frandovínez. –

– Funcionario: uno. Grupo A1/A2. Escala de habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Nivel C.D. 20. Agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Frandovínez, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Jacinto Puente Portillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro

Resolución del Ayuntamiento de Fuentenebro, por la que se convoca procedimiento de licitación para la concesión del bar del centro social municipal.

1. – Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Fuentenebro.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – Obtención de documentación:

Secretaría del Ayuntamiento de Fuentenebro. Plaza Mayor, número 1, C.P. 09461, Fuentenebro. Teléfono 947 531 158. Correo electrónico: aytofuentenebro@aytofuentenebro.es

Tablón de anuncios: fuentenebro.sedelectronica.es

3. – Tipo: concesión administrativa.

Explotación del bar del centro social municipal.

4. – Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Criterios de adjudicación: los establecidos en el pliego.

5. – Presupuesto base de licitación:

Canon a satisfacer: 10 euros mensuales (IVA incluido) mejorado al alza.

6. – Garantía definitiva: 300 euros.

7. – Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: la señalada en el pliego.
- c) Modo de presentación: las establecidas en la legislación sobre procedimiento administrativo.

d) Apertura de ofertas: primer jueves hábil (excluido el 28 de diciembre) a las 13:00 horas una vez transcurridos cinco días naturales desde el último para presentar las plicas.

En Fuentenebro, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Jose Luis Pérez Pecharromán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2023*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 23 de noviembre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	117.000,00
	Total aumentos	117.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	117.000,00
	Total aumentos	117.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontoria de la Cantera, a 27 de noviembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Félix Vicario Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Humada para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Humada, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Saturnino Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Humada para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Humada, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Saturnino Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Licitación de la concesión del servicio público de bar municipal

1.º – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Mecerreyes.

2.º – *Objeto de la licitación:* concesión del servicio público de bar municipal.

3.º – *Tramitación del procedimiento:* tramitación urgente.

Procedimiento: abierto simplificado.

Criterios de adjudicación: según pliego.

4.º – *Tipo de licitación mínimo, mejorable al alza:* 300 euros mensuales (IVA excluido).

5.º – *Garantía provisional:* no se exige.

6.º – *Obtención de documentación:* en el Ayuntamiento de Mecerreyes (calle La Iglesia, 25) lunes, miércoles y viernes de 12 a 14 horas, y Plataforma de Contratos del Sector Público.

7.º – *Duración del contrato:* 4 años prorrogables por otros dos.

8.º – *Presentación de proposiciones:* 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Documentación a presentar: la indicada en los pliegos junto con los anexos I y II.

Lugar de presentación: en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Mecerreyes lunes, jueves y viernes de 12 a 14 horas, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el resto de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre.

9.º – *Apertura de las ofertas:* primer miércoles o viernes después del plazo de presentación de las proposiciones a las 13 horas en la Casa Consistorial de Mecerreyes. Si hubiera que modificar la hora de apertura se publicará al menos con dos días de antelación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

En Mecerreyes, a 29 de noviembre de 2023.

El alcalde,
José Pedro Alonso Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 29/2023 de transferencias de créditos del presupuesto general para 2023.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 215, de fecha 15 de noviembre de 2023, entre el día 16 de noviembre y el 7 de diciembre, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la corporación.

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	15.436.000,00
II.	Impuestos indirectos	500.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	9.512.882,95
IV.	Transferencias corrientes	13.989.974,68
V.	Ingresos patrimoniales	748.506,92
	Total ingresos corrientes	40.187.364,55
VI.	Enajenación de inversiones	651.923,37
VII.	Transferencias de capital	2.514.475,51
VIII.	Activos financieros	9.333.113,80
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00
	Total ingresos de capital	15.299.512,68
	Total ingresos	55.486.877,23



ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	19.189.884,93
II.	Compra de bienes corrientes	16.915.483,35
III.	Gastos financieros	499.000,00
IV.	Transferencias corrientes	2.263.852,08
	Total gastos corrientes	38.868.220,36
VI.	Inversiones	14.221.584,08
VII.	Transferencias de capital	362.072,79
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.935.000,00
	Total gastos de capital	16.618.656,87
	Total gastos	55.486.877,23

En Miranda de Ebro, a 11 de diciembre de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 31/2023 de suplementos de créditos y créditos extraordinarios del presupuesto general para 2023.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 215, de fecha 15 de noviembre de 2023, entre el día 16 de noviembre y el 7 de diciembre, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la corporación.

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	15.436.000,00
II.	Impuestos indirectos	500.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	9.512.882,95
IV.	Transferencias corrientes	13.989.974,68
V.	Ingresos patrimoniales	748.506,92
	Total ingresos corrientes	40.187.364,55
VI.	Enajenación de inversiones	651.923,37
VII.	Transferencias de capital	2.514.475,51
VIII.	Activos financieros	9.333.113,80
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00
	Total ingresos de capital	15.299.512,68
	Total ingresos	55.486.877,23



ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	19.189.884,93
II.	Compra de bienes corrientes	16.954.449,60
III.	Gastos financieros	499.000,00
IV.	Transferencias corrientes	2.224.885,83
	Total gastos corrientes	38.868.220,36
VI.	Inversiones	14.221.584,08
VII.	Transferencias de capital	362.072,79
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.935.000,00
	Total gastos de capital	16.618.656,87
	Total gastos	55.486.877,23

En Miranda de Ebro, a 11 de diciembre de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal de Pradoluengo

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pradoluengo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal de Pradoluengo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Pradoluengo, sito en la plaza Clemente Zaldo, n.º 12, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Una copia de este anuncio se inserta en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://www.pradoluengo.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pradoluengo, a 13 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,
Susana María Díez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

*Aprobación inicial de la modificación del reglamento de régimen interior
del cementerio municipal de Pradoluengo*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pradoluengo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación del reglamento de régimen interior del cementerio municipal de Pradoluengo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Pradoluengo, sito en la plaza Clemente Zaldo, n.º 12, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Una copia de este anuncio se inserta en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://www.pradoluengo.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pradoluengo, a 13 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,
Susana María Díez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación inicial

Acuerdo del Pleno de la entidad de Quintanar de la Sierra por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (dirección <https://quintanardelasierra.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintanar de la Sierra, a 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Antonio Gil Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número tres para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 03/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanavides para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Quintanavides, a 30 de noviembre de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Inés Lázaro Rueda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanavides para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 156.591,00 euros y el estado de ingresos a 156.591,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanavides, a 30 de noviembre de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Inés Lázaro Rueda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora
del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*

El Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2023, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Este acuerdo fue expuesto al público y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 119, de 26 junio de 2023.

Transcurrido el plazo de exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, no se presentaron reclamaciones durante ese periodo, este acuerdo queda elevado a definitivo conforme al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Quintanilla de la Mata, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Raúl Núñez Mena

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. – Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.



c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Al amparo de lo previsto en el artículo 95.6 c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los vehículos considerados clásicos, es decir, con una antigüedad de más de 30 años estarán exentos de la cuota de este impuesto.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Para poder gozar de las bonificaciones, los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando la siguiente documentación:

1. – Permiso de circulación del vehículo.
2. – Ficha técnica del vehículo, así como cuantos documentos acrediten la antigüedad.
3. – Justificante de propiedad y pago de otro impuesto de tracción mecánica correspondiente a otro vehículo que no tenga la consideración de vehículo clásico o histórico.
4. – Se comprobará por el ayuntamiento que el titular esté al corriente de todos los pagos con este ayuntamiento. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Esta bonificación deberá ser consignada y aplicada por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del impuesto.

Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones, salvo en el caso de nuevas matriculaciones, que se solicitará en el momento, comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no tendrá carácter retroactivo.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. La minusvalía será de grado igual o superior al 33%. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.



g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

i) Los vehículos matriculados destinados a uso científico, asistencial y los destinados a la enseñanza, educación, rehabilitación en tanto se mantengan dichas circunstancias.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación¹ (1 La documentación que se prevé necesario adjuntar a dicha solicitud por parte de la entidad, en dicha ordenanza fiscal):

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo: fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

– Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

– Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

– Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. – Cuota.

1. Las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y son las siguientes:



Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60,58

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º – En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º – Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º – Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.



4.º – Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º – Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º – Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º – Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

Artículo 6. – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.



Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. – Gestión.

1. NORMAS DE GESTIÓN.

1. – Corresponde a este ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Quintanilla de la Mata, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No obstante el ayuntamiento podrá delegar todas estas actuaciones en la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

2. – En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. – En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.



El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. – No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

2. ALTAS, BAJAS, REFORMAS DE LOS VEHÍCULOS CUANDO SE ALTERA SU CLASIFICACIÓN A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO, TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO.

1. – Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. – Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. – Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. SUSTRACCIÓN DE VEHÍCULOS.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.



La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Artículo 8. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de abril de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RIOCAVADO DE LA SIERRA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Riocavado de la Sierra, a 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Martín Hoyuelos Sedano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	71.970,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	97.615,00
3.	Gastos financieros	800,00
4.	Transferencias corrientes	52.370,00
6.	Inversiones reales	181.100,00
	Total presupuesto	403.855,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	74.600,00
2.	Impuestos indirectos	5.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	56.400,00
4.	Transferencias corrientes	167.935,00
5.	Ingresos patrimoniales	21.520,00
7.	Transferencias de capital	78.400,00
	Total presupuesto	403.855,00

Plantilla de personal. –

– Funcionario interino: uno. Grupo A1/A2. Escala de habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Agrupada con el Ayuntamiento de Frandovínez. Nivel de la plaza C.D. 20.

– Personal laboral: peón-jardinero (jornada completa).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa



vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Mamés de Burgos, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Álvaro Castrillejo Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2023, del Ayuntamiento de Sasamón, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por licencias urbanísticas y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión y tramitación de licencias ambientales, comunicaciones ambientales, comunicaciones de inicio y comunicaciones o declaraciones de actividad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la ordenanza reguladora de tasas por licencias urbanísticas y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión y tramitación de licencias ambientales, comunicaciones ambientales, comunicaciones de inicio y comunicaciones o declaraciones de actividad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«A la vista de los siguientes antecedentes: providencia de Alcaldía e informe de Secretaría.

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por licencias urbanísticas con la redacción que a continuación se recoge:

“1. – Modificación de la ordenanza reguladora de tasas por licencias urbanísticas:

Artículo 7.º – Cuota tributaria:

Se establece una tasa de 200 euros para las solicitudes de modificación de las normas urbanísticas”.

Segundo. – Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión y tramitación de licencias ambientales, comunicaciones ambientales, comunicaciones de inicio y comunicaciones o declaraciones de actividad.

Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Sasamón en su calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del ayuntamiento, tendente a la tramitación, regulación y control de las actividades e



instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales, así como los actos de comunicación ambiental, la comunicación de inicio de la actividad e informe para autorización ambiental regulados en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la declaraciones/comunicaciones de actividad de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

Artículo 3. – Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental, si el sujeto pasivo la formulare expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la comunicación ambiental o de inicio de la actividad.

2. Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia, o sin haber efectuado la preceptiva comunicación al ayuntamiento, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si se ha iniciado tal actividad y si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha actividad o decretar el cierre si no fuere legalizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. Estarán obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que desarrolle el ayuntamiento con las finalidades antes mencionadas.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

1. Licencias ambientales: 250 euros.
2. Comunicaciones ambientales: 60 euros.
3. Comunicaciones de inicio de actividad: 60 euros.
4. Corrales domésticos: 20 euros.
5. Instalaciones apícolas: 20 euros.
6. Cambios de titularidad: 20 euros.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las cajas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Tercero. – Facultar al alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sasamón, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Luis Fernando Sadornil Simón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOLARANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Solarana para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	27.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	78.650,00
3.	Gastos financieros	250,00
4.	Transferencias corrientes	5.650,00
6.	Inversiones reales	54.600,00
	Total presupuesto	166.750,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	33.350,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.500,00
4.	Transferencias corrientes	27.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	41.600,00
7.	Transferencias de capital	40.500,00
	Total presupuesto	166.750,00

Plantilla de personal. –

- 1 funcionario, secretario-interventor, en régimen de agrupación.
- 1 laboral temporal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Solarana, a 1 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Ginebra Angulo Manso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2023*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valle de las Navas para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de octubre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>27.673,26</u>
	Total aumentos	27.673,26

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>27.673,26</u>
	Total aumentos	27.673,26

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rioseras, a 30 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,
Purificación Fernández Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Exposición pública del expediente de enajenación onerosa mediante subasta pública de las parcelas urbanas emplazadas en la calle Iglesia, números 19 y 21 del casco urbano de Valluércanes.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2023 se ha acordado aprobar el expediente de enajenación onerosa mediante subasta pública de las parcelas urbanas emplazadas en la calle Iglesia, números 19 y 21 del casco urbano de Valluércanes, teniendo su naturaleza de bienes patrimoniales, con referencias catastrales 0137302VN9103N0001WK y 0137301VN9103N0001HK.

Durante el plazo de veinte días hábiles está expuesto al público el citado expediente en la Secretaría General de este ayuntamiento a efectos de que pueda ser examinado y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

La eficacia del acuerdo de enajenación quedará condicionada a que por parte de la Excm. Diputación Provincial se produzca la dación de cuentas correspondiente prevista en la legislación vigente y en concreto en el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, por el que por parte de la Junta de Castilla y León se delegan el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la comunidad autónoma en las diputaciones provinciales.

En Valluércanes, a 28 de noviembre de 2023.

El alcalde,
Raúl Caño Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILORIA DE RIOJA

Bando de la Alcaldía-Presidencia

José Ignacio San Román Mayor, alcalde de este ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que el 17 del mes de marzo de 2024 quede vacante el cargo de juez de paz titular del municipio de Vitoria de Rioja.

Que corresponde al Pleno del ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de paz titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía,

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Vitoria de Rioja, a 30 de noviembre de 2023.

El alcalde,
José Ignacio San Román Mayor



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de juez de paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:

– Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

– Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

– Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

– Que no está incurso ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Vilviestre del Pinar, a 1 diciembre de 2023.

El alcalde,
Javier Chaperó de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Rucios para el ejercicio 2024, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castrillo de Rucios, a 11 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Jesús Javier García Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS CELADAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Las Celadas para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.800,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	13.000,00
	Total presupuesto	22.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	7.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.900,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	22.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Celadas, a 1 de diciembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Pablo de Juan Pérez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LINARES DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Linares de Sotoscueva para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 9.000,00 euros y el estado de ingresos a 9.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Linares de Sotoscueva, a 30 de noviembre de 2023.

La presidenta,
María Ángela Niño de la Hoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno de la Junta Vecinal de San Llorente de Losa, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio a la localidad de San Llorente de Losa (Burgos).

Las nuevas tarifas son las siguientes:

Tarifa I. – Se establece una cuota fija de 80,00 euros por toma de agua.

Tarifa II. – Se establece la siguiente tarifa por metros cúbicos consumidos.

– Hasta 300 m³ consumidos en el año, a 0,80 euros/mes.

– De 300,01 en adelante, a 0,90 euros/mes.

Tarifa III. – Enganche de agua temporal.

– Anual: 200,00 euros.

– Semestral: 120,00 euros.

– Trimestral: 60,00 euros.

Se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en caso de que éstas no se presenten, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Para facilitar la consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de Valle de Losa.

En San Llorente de Losa, a 29 de noviembre de 2023

El alcalde,
Gonzalo Patricio Villate Ochoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

La Junta Vecinal de Villacienco, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a la cantidad de 68.000,00 euros y el estado de ingresos a 68.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villacienco, a 29 de noviembre de 2023.

El alcalde pedáneo,
Fernando Sanz González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villavedón para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 47.000,00 euros y el estado de ingresos a 47.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villavedón, a 1 de diciembre de 2023.

La alcaldesa pedánea,
María Yolanda García García



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Padrón de propietarios de la Comunidad General Cabecera del Río Rianza

Tal y como se acordó en asamblea general ordinaria de 26 de noviembre de 2023, se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta comunidad que en el plazo de quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, está el padrón general del ejercicio de 2024 a disposición de todos los regantes y usuarios de la misma, en las oficinas de administración, plaza Jardines de Don Diego, 5, 1.º E, de la localidad de Aranda de Duero, horario: lunes a jueves de 10:00 a 13:00 horas.

En el caso de que se observe cualquier error, pueden formularse las oportunas reclamaciones en el plazo de quince días naturales desde la publicación de este anuncio, en la sede de esta comunidad y en horario de oficina arriba indicado.

Una vez atendidas las reclamaciones, los datos obrantes y que constan en el padrón se hacen firmes a todos los efectos legales y de los artículos 34 y 35 de nuestras ordenanzas y concordantes hasta la publicación de nuevo padrón.

En Torregalindo, a 1 de diciembre de 2023.

El presidente de la comunidad,
Serafín Salvador Calvo